

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*Buenos Aires, *7 de mayo de 2019.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa [REDACTED] s/ estafa y falsificación documentos públicos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión que se plantea resulta sustancialmente análoga, en lo pertinente, a la resuelta por el Tribunal en la causa CSJ 941/2009 (45-A)/CS1 "Aráoz, Héctor José s/ causa n° 10.410", sentencia del 17 de mayo de 2011 -voto de la mayoría-, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese al principal y remítase al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.

*En desfavor*  
*en desfavor*  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

*En desfavor*  
HORACIO ROSATTI



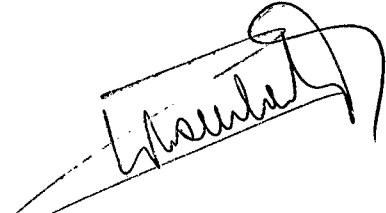
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

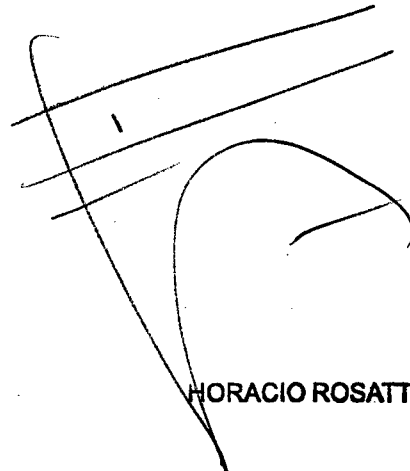
Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la desestima. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y, previa devolución de los autos principales, archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por [REDACTED], asistido por el Dr. Javier Anibal Ibarra, Defensor Público coadyuvante.

Tribunal de origen: Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13.